

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PROVIDENCIA ISLA.

De acuerdo a investigación administrativo **No.22022021001**, adelantada por Violación a Normas de Marina Mercante y, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de Providencia isla, se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Acto Administrativo sancionatorio
Fecha del Acto Administrativo	25 de mayo de 2021.
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Providencia isla
Expediente	22022021001
Violación a Normas de Marina Mercante	Antonio Miguel Martinez García

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en cinco (05) folios.

Atentamente,



Teniente de Fragata **CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PROVIDENCIA ISLA.**

Providencia isla, veinticinco (25) de mayo de 2021

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”**

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante información suministrada por medio de acta de protesta suscrito por el señor Capitán de fragata German Darío Castro Triana, comandante del ARC Almirante Padilla; donde coloca en conocimiento ante la Capitanía de Puerto de

Providencia isla, los hechos acontecidos el día 18 de enero del 2021; en el cual redacta lo siguiente:

“(...) el ARC Almirante Padilla detecta dos motonaves no identificadas fondeadas, y probablemente en faena de pesca, en posiciones Lat. 15°59.3N Long.79°50.3W, y Lat.15°59.3N-Long.079°49.5 respectivamente, dentro de mar territorial colombiano de la isla Cayo Serranilla.

Se da inicio al procedimiento operacional establecido en el plan de Operaciones Archipiélago, fin verificar la comisión del delito de ilícita actividad de pesca. Una vez estas detectan la presencia del ARC Almirante Padilla proceden a la huida con rumbo al Norte, para lo cual se inicia la aproximación e interdicción dando lectura de la proclama establecida para sin respuesta inicial de las motonaves, durante el proceso de interdicción se evidencian varias embarcaciones tipo lancha con motor fuera de borda que se aproximan, provenientes del Sur, a gran velocidad hacia ambas embarcaciones.

Finalmente se logra detener solo una de las motonaves, la cual se identifica como M/N GERCHARD de Bandera Republica Dominicana, matricula BP-G-1473201SGO de tipo pesca industrial, puerto de registro Puerto Plata, nombre del Capitán RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con 44 tripulantes a bordo a la cual se le realiza el procedimiento de Query obteniendo dicha información. En consideración a la información obtenida y acuerdo a los procedimientos estipulados se procede a alistar y desembarcar el personal del Grupo de Visita e inspección (GRUVI) fin realizar una inspección a la motonave GERCHARD.

(...).”

Por lo anterior, éste Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 y el numeral 6 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ordena dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante; en especial las establecidas en el Decreto-ley 1423 de 1984 en su artículo 5 numeral 6 y el artículo 119 el cual reza lo siguiente:

Artículo 5.FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. *La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:*

6°Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Artículo 119.NAVEGACIÓN EN AGUAS JURISDICCIONALES. *La navegación en aguas jurisdiccionales es regulada por la autoridad marítima, quien para tal efecto dicta las reglas de gobierno, maniobra, luces y señales correspondientes a las distintas zonas y modalidades de navegación y al sistema de propulsión empleado. Los buques dedicados a la industria pesquera no podrán movilizar carga (Cursiva y subrayada fuera del texto).*

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales, en aguas marítimas y fluviales

jurisdiccionales” establece, en su artículo 2, en el numeral 1, Literal c), que se titula ***Naves y Artefactos Navales de matrícula extranjera*** manifiesta lo siguiente:

c), Atender a la “señal de parar maquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional. (Cursiva y subrayada fuera del texto).

se evidencia que la embarcación pesquera en comento, no contaba con el permiso de operación de buques pesqueros extranjeros y el respectivo zarpe, para poder ingresar y navegar en aguas marítimas jurisdiccionales Colombianas, y ejercer así las labores de pesca, además no atendió a los llamados a través del canal 16 V.H.F por parte de la fragata ARC Almirante padilla, por lo tanto, corresponde a la Autoridad Marítima Colombiana, como ente responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea, por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de el señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA, en calidad de propietario de la motonave “GERCHARD” identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana, y al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con identificación No.037-0062009-3, en calidad de Capitán de la embarcación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA, en calidad de propietaria de la motonave “GERCHARD” identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana, y al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con identificación No.037-0062009-3, en calidad de Capitán de la embarcación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

- El artículo 119 y el artículo 5, numeral 6 del Decreto-ley 1423 de 1984.
- El artículo 2 numeral 1, Literal c) y de la resolución No.0520 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de protesta de 1 de enero de 2021, correspondiente a la motonave “GERCHARD” identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana con anexo fotográfico de pesquero con coordenadas del GPS.
- Mapa temático de las coordenadas de la ubicación en aguas marítimas Jurisdiccionales de Colombia.
- Certificado de matrícula expedida por la Autoridad Marítima de República Dominicana.
- Certificado de navegabilidad expedida por la Autoridad Marítima de República Dominicana.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto en contra del señor ANTONIO MIGUEL MARTINEZ GARCIA en calidad de propietario de la motonave “GERCHARD” identificada con matrícula BP-G-1473201SGO, de bandera República Dominicana, y al señor RUDDY ALBERTO CASTILLO CROSS con identificación No.037-0062009-3, en calidad de Capitán de la embarcación. Dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por

aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente notificación se intentará surtir a través de Notificación por Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Providencia isla

Elaboro: Asesora Jurídica CP-12 ARR